

Referencia: **3513/2018**
Destinatario: **045276695E**
MIGUEL MORALEJO VIDAL
Dirección: **CTRA ALCAZABA, DE LA, 19**
52001 MELILLA
MELILLA
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000015664**

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Asunto: | Ampliación autorización REMESA para gestión de los residuos del YESO |
| Procedimiento: | Expediente Administrativo de Medio Ambiente (MEDIO AMBIENTE) |
| Fecha registro entrada: | |
| Núm. registro entrada: | 2018/- |

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 31/01/2018, registrado al número 2018000102, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el expediente nº 3513/2018 que se sigue en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente sobre solicitud por parte de Don Miguel Moralejo Vidal, mayor de edad, con D.N.I. 45.276.695, en nombre y representación de la entidad mercantil “Residuos de Melilla S.A.” (REMESA), inscrita en el Registro Mercantil de Melilla tomo 45, libro 0, sección 8, folio 187, hoja ML-188, C.I.F. A-29955093, con domicilio a efectos de notificaciones en Horcas Coloradas C/ D 52002, Melilla, para que se proceda a conceder autorización de gestión para el almacenamiento temporal y transporte de residuos con código LER 170802, Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 en las las instalaciones de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de transferencia sito en C/ Camino Huertas, 9, Finca 15709, Parcela 13

Visto el Informe Técnico de fecha 29/01/2018 redactado por la Coordinadora Técnica de esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que dice:

ASUNTO: Informe técnico sobre solicitud de ampliación de la autorización nº 031/04/CT/RTP concedida a la empresa Residuos Melilla S.A. (REMESA), para realizar el almacenamiento previo a la gestión final de los residuos de yeso en las instalaciones del Centro Autorizado de Tratamientos de Vehículos Fuera de Uso y Centro de Transferencia.

1. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito recibido en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente con fecha 29 de enero de 2018 D. Miguel Moralejo Vidal, DNI 45.276.695, actuando en nombre y representación de la mercantil Residuos de Melilla, S.A. (REMESA), CIF A-29955093, solicita la ampliación de la autorización vigente concedida a REMESA, nº 031/04-GT/RTP, para realizar el almacenamiento fuera del lugar de producción en espera de gestión final de los residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802)

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- REMESA, bajo el ámbito de aplicación de la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, ha ido disponiendo de las siguientes autorizaciones expedidas por la Consejería de Medio Ambiente de Melilla para la recepción, almacenamiento, transporte y, en su caso, gestión final de tratamiento de residuos en la instalación del Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT-VFU) y del Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos (CTR):

- Recogida, descontaminación, desmontaje, prensado y fragmentación de VFU y almacenamiento temporal de los residuos y materiales extraídos de los mismos. Autorización nº31/04-AUT(GT/RTP) otorgada en fecha 10 de agosto de 2004 por la Consejería de Medio Ambiente de Melilla y sus posteriores ampliaciones (6 de junio de 2008) y renovaciones (5 agosto de 2009).
- Almacenamiento temporal y acondicionamiento de RAEE's. Autorización nº92/07-AUT(A.T.-RAEE's) otorgada en fecha de 04 de julio de 2007 por la Consejería de Medio Ambiente de Melilla y su posterior renovación de 13 de julio de 2012.
- Recogida y almacenamiento temporal de pilas y acumuladores. Registrada con nº 001/10-GTi en el Registro para las empresas autorizadas para la producción, transporte y gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Recogida y transporte de residuos peligrosos. Autorización AN-320 concedida en fecha 17 de abril de 2006 por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus posteriores ampliaciones y renovaciones.
- Transporte de residuos peligrosos. Autorización nº 56-08-AUT(T/RTP) otorgada en fecha 4 de junio de 2008 por la Consejería de Medio Ambiente de Melilla.

Asimismo, y de acuerdo con la nueva Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, REMESA realizó la preceptiva comunicación previa al inicio de las actividades de transporte de residuos en fecha 7 de diciembre de 2012.

Segunda. Mediante escrito de 3 de julio de 2013, D. Miguel Moralejo Vidal, DNI 45.276.695, actuando en nombre y representación de la mercantil Residuos de Melilla, S.A. (REMESA), CIF A-29955093, solicitó a la Consejería de Medio Ambiente que, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la adaptación y expedición de una única autorización para el tratamiento de residuos que se gestionan en la instalación donde se ubica el Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos (CARD) y el Centro de Transferencia de Residuos (CTR). Acompaña a la solicitud Memoria justificativa con los contenidos de información que se indican en el anexo VI de la Ley 22/2011.

Tercera.- Por Orden nº 1061, de fecha 03/10/2013, registrada con esa misma fecha, se concede Autorización Unificada nº 031/04-GT/RTP a la instalación donde se ubica el Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT-VFU) y el Centro de Transferencia de Residuos de Melilla (CTR), así como a la empresa Residuos de Melilla S.A. (REMESA), como gestor de residuos, para realizar, en cada uno de los Centros, las operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en espera de tratamiento.

Cuarta.- Por Orden nº 110 de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24/02/2016, registrada con fecha 25/02/2016 se concede nueva autorización unificada a número 031/04-GT/RTP a la instalación donde se ubica el Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos (CARD) y el Centro de Transferencia de Residuos (CTR) de Melilla, así como a la empresa Residuos de Melilla S.A. (REMESA) para realizar, en cada uno de los centros que conforman la instalación, las operaciones de tratamiento y, en su caso, de almacenamiento temporal en espera de destino a gestor final de los residuos autorizados en 2013 y de los residuos que contienen amianto (códigos LER 160212*, 170601* y 170605*).

Quinta.- En el apartado tercero de las condiciones generales de la citada Orden se establece que habrá de determinarse la posibilidad de modificar la autorización unificada, tanto de oficio como por solicitud motivada de la empresa autorizada, con el objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio o por modificación sustancial de la instalación. A estos efectos, REMESA deberá comunicar cualquier ampliación o modificación sustancial de las actividades o de la instalación entendiendo como tal los cambios que sin estar previstos en la autorización unificada, representen una incidencia negativa mayor sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Cuando el titular de la instalación considere que la ampliación o modificación en el proceso proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente para otorgar la autorización unificada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin comunicación en contrario podrá llevarla a cabo. En caso de considerarse modificación sustancial deberá iniciarse un nuevo trámite de autorización unificada.

Sexta.- Al considerarse los residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802) residuos no peligrosos, según lo establecido en la normativa vigente, la ampliación de la autorización unificada para incluir el almacenamiento temporal de estos residuos en espera de su traslado a gestión final se considera modificación no sustancial al no tener esta ampliación una incidencia negativa mayor sobre la seguridad, la salud de las

personas y/o el medio ambiente.

Séptima.- A día de la fecha la Ciudad de Melilla no cuenta con centro alguno de almacenamiento temporal o tratamiento de residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802), debiendo los productores de este residuo enviarlo a la península para una adecuada gestión, en aplicación de la normativa vigente, con el coste en transporte que esto supone debido a la situación geográfica de la ciudad.

Octava.- Residuos de Melilla S.A. (REMESA), dispone, en la instalación sita en C/ Camino Huertas, 9, Finca 15709, Parcela 13, de zonas adecuadas para la gestión de residuos no peligrosos dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames, y decantador y limpiador-desengrasador (separador de hidrocarburos).

Novena.- La actividad a llevar a cabo con los residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802), es la siguiente:

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El proceso comienza con la entrega a través de los siguientes productores:

- Gestor Planta RCD's: residuos procedentes de la planta de tratamiento de RCD's que deberán venir totalmente ensacados en big-bag homologados de al menos 1,5 m3.
- Constructores: residuos procedentes de obras de construcción/demolición que igualmente deberán venir totalmente ensacados en big-bag homologados de al menos 1,5 m3.
- Pequeños productores: Residuos de su propia actividad, que podrán llevar el residuo en su propio envase para poder descargar en big-bag que será puesto a disposición por REMESA.

La primera operación que se efectúa será el pesado y registro en la base de datos de la procedencia de los residuos.

ALMACENAMIENTO PREVIO

Una vez realizado este control administrativo, se enviarán a los lugares de almacenamiento destinados a ellos. En concreto existirá una nave de almacenamiento totalmente cerrada y aislada de 50 m2 (ver plan adjunto.)

El lugar en el que se almacena tiene unas condiciones que impide el traspaso de contaminación al suelo y al aire. Así, se trata de una zona con superficie impermeable, dotada de instalaciones de recogida de derrames, decantadores y limpiadores-desengrasadores. Además, toda la instalación del centro también dispone de equipos para el tratamiento de las aguas que se puedan recoger en esa zona, incluidas las aguas pluviales, conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental. La nave será totalmente cerrada con una cancela de acceso que permanecerá cerrada y únicamente se abrirá en las operaciones de acopio y desacopio. Posteriormente se definirán los detalles constructivos de esta zona

de almacenamiento.

La instalación se diseñará estimando un almacenamiento máximo del volumen equivalente a un camión bañera (12 x 2 x 2,5) con un factor de seguridad.

ADECUACIÓN AL TRANSPORTE

La siguiente operación a realizar será la carga al transporte de los residuos en función de sus características.

- Residuos procedentes de la plata de RCD's o de Constructores: vendrán en big-bag homologados.
- Residuos de pequeños productores: Vendrán en sus propios envases para descargar manualmente en big-bag propiedad de la instalación.

Finalmente, los residuos almacenados se procederán a la carga con destino la planta de tratamiento (dado que la planta de tratamiento es la misma que la que gestiona las cenizas de la de valorización de residuos y los residuos de amianto, se tiene previsto simultanear el transporte)

Décima.- Si bien el centro está acondicionado para gestionar residuos con código LER 170802, Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801, se pretende adicionalmente realizar obras de acondicionamiento de las instalaciones que hagan mejorar la operatividad del centro y minimizar las posibles interferencias que se pudieran generar al gestionar este nuevo residuo.

El acondicionamiento consiste básicamente en modificar dos zonas actuales de almacenamiento (25 m² + 25 m²) unificándolas en una elevando la cubierta a altura suficiente para el acceso de carretillas elevadoras, cerramiento completo de la zona de almacenamiento, puerta de acceso con chapa pegaso galvanizada, arquetas estancas de recogida de derrames y toda la solera totalmente impermeable, pintada con pintura epoxídica de alta resistencia a la abrasión y a los ataques de productos químicos.

Décimo primera.- Los residuos a gestionar procederán de flujos diferenciados. Un primer flujo procedente de los residuos de la planta de tratamiento de RCD's que deberán venir totalmente ensacados en big-bag homologados de al menos 1,5 m³, Un segundo flujo procedente de obras de construcción/demolición que igualmente deberán venir totalmente ensacados en big-bag homologados de al menos 1,5 m³ y por último el flujo de los pequeños productores que podrán llevar el residuo en su propio envase para poder descargar en big-bag que será puesto a disposición por REMESA.

Décimo segunda.-El artículo 9 del texto consolidado de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y

Control Integrados de la Contaminación, establece que deben someterse a autorización ambiental integrada (AAI) las instalaciones dedicadas al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos en espera de tratamiento, con una capacidad de almacenamiento de estos residuos peligrosos superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

Los residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802) son residuos no peligrosos, por lo que no le aplica la citada Ley.

Décimo tercera.- La concesión de la ampliación de la autorización unificada solicitada, a la mercantil Residuos de Melilla S.A. (REMESA) no le eximirá de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

4. CONCLUSIONES.

Por todo cuanto queda expuesto, a la vista de la documentación aportada, la técnico que suscribe informa favorablemente la ampliación (modificación no sustancial) de la autorización unificada nº 031/04-GT/RTP solicitada, para el almacenamiento temporal, en espera de destino a gestor final, de los residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802).

El otorgamiento de esta ampliación de la autorización debe realizarse sin perjuicio de terceros y condicionado a la estricta observancia y cumplimiento de lo establecido en la documentación técnica presentada y lo establecido en el presente informe y en la autorización unificada nº 031/04-GT/RTP , así como al cumplimiento de cuantas obligaciones legales le apliquen según lo establecido en la normativa vigente.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe que declino ante otro mejor fundado

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3513/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Conceder la ampliación (modificación no sustancial) de la autorización unificada nº 031/04-GT/RTP solicitada por la empresa Residuos de Melilla S.A. (REMESA), para el almacenamiento temporal, en espera de destino a gestor final, de los residuos de materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801 (código LER 170802), en las instalaciones donde se ubica el

Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos (CARD) y el Centro de Transferencia de Residuos (CTR) de Melilla

El otorgamiento de esta ampliación de la autorización debe realizarse sin perjuicio de terceros y condicionado a la estricta observancia y cumplimiento de lo establecido en la documentación técnica presentada y lo establecido en el presente informe y en la autorización unificada nº 031/04-GT/RTP , así como al cumplimiento de cuantas obligaciones legales le apliquen según lo establecido en la normativa vigente.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

1 de Febrero de 2018
Coordinación y Medio Ambiente

1 de Febrero de 2018
C.S.V.:11775620157461376304